

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día trece de octubre de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veinte, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficios 6812 y 6813 del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el auto que difiere la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, apoderado de CONFIDENCIAL, contra del Poder Judicial del Estado, Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se

invoca para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que no obran agrados a los autos los acuses de recibo de los oficios con las que se notificó a las autoridades responsables, el diverso con que se notificó la reanudación del procedimiento, y en consecuencia, no se está en condiciones de la misma tenga verificativo, señalándose para ello las trece horas con veinticinco minutos del seis de octubre en curso.-----

2.- Oficio 20645/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado y reconvención de éste contra aquél y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, agréguese a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

3.- Oficio 17752/2020 del siete de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el licenciado CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de reclamación interpuesto por el impetrante. -----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dicha determinación

se realizó al tenor de los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, dentro del término legal, no se hizo valer en su contra el recurso de revisión, disponiendo en consecuencia se archivara como asunto concluido.-----

4.- Oficio 22137/2020 del uno de octubre de dos mil veinte, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado a la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den soporte; debiendo precisar que el auto en cuestión se dictó en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, al resolver el recuso de queja **CONFIDENCIAL**, pronunciada en sesión efectuada el diez de septiembre de dos mil veinte, y por cuya virtud se dejó insubsistente el auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, que desechó la demanda de amparo respecto de esta autoridad responsable, en relación a los actos reclamados consistentes en la omisión de excusarse por amistad con alguna de las partes del juicio natural y la omisión de emitir la resolución de la recusación interpuesta en contra del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; para ahora

admitir la demanda respecto de los señalados actos reclamados, habiéndose señalado las once horas con un minuto del doce de noviembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.----

5.- Oficio 22140/2020 del uno de octubre de dos mil veinte, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega la suspensión provisional en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado a la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe previo que se solicitó y al respecto, se advierte se negó la medida suspensiva en virtud de la naturaleza omisiva de los actos reclamados, respecto de los cuales dicha medida cautelar resulta improcedente, porque de otorgarla implicaría constreñir a que la autoridad responsable realice la acción de cuya omisión se duele el impetrante y entonces la suspensión no tendría los efectos de mantener las cosas en el estado en que se encuentran, pues en realidad se restituiría a la parte quejosa en el goce de los derechos que estima violados, lo cual es propio de la sentencia que se pronuncie al resolver el juicio de amparo; habiéndose señalado las nueve horas con treinta y dos minutos del ocho de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia incidental.-----

6.- Oficio 20618/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado al escrito del licenciado CONFIDENCIAL, en que solicita se requiera al Tribunal de Enjuiciamiento de la Primera Región, remita los autos de la causa penal CONFIDENCIAL para la calificación de la recusación interpuesta; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y requerir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den soporte; debiendo precisar que el impetrante reclama de este Tribunal la omisión y retardo de la calificación de la recusación interpuesta en contra del Tribunal de Enjuiciamiento de la Primera Región Judicial y su consecuencia legal inmediata que lo es la paralización del juicio oral o de debate; habiéndose señalado inicialmente las diez horas con veinte minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

7.- Oficios 20620/2020 y 21941/2020 fechados el veinticinco de agosto y uno de septiembre de dos mil veinte, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el auto que niega la suspensión provisional y el diverso que difiere

la audiencia incidental, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado al escrito del licenciado CONFIDENCIAL, en que solicita se requiera al Tribunal de Enjuiciamiento de la Primera Región, remita los autos de la causa penal CONFIDENCIAL para la calificación de la recusación interpuesta; asimismo, con el primero de dichos oficios se requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe previo que se solicita. Es preciso mencionar que la audiencia incidental programada de inicio para las nueve horas con cuatro minutos del uno de septiembre anterior, se difirió para las nueve horas con seis minutos del veinticuatro del propio mes de septiembre; y con el oficio 2425/2020 de esta última fecha, que se tuvo por recibido en sesión del seis de octubre en curso, destaca fue nuevamente diferida para las nueve horas con seis minutos del quince de octubre de dos mil veinte. Consta además que se negó la suspensión provisional dada la naturaleza omisiva del acto reclamado, respecto de los cuales dicha medida cautelar resulta improcedente, porque de otorgarla sería tanto como darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia que en su caso, otorgue la protección de la justicia federal.-----

8.- Oficio 853/2020 del siete de octubre de dos mil veinte, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de

Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil veinte, dentro del toca de apelación **CONFIDENCIAL** dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al impetrante, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 841/2020 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

9.- Oficio 92/2020-C3 del cinco de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y en adhesión por el “Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas”, IPSSET, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.--

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de

garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

10.- Oficio 333/2020-A del seis de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

11.- Oficio 90/2020-C3 del cinco de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por “AXA Seguros”, S.A. de C.V., contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que

conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

12.- Oficio B-270/2020 del cinco de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

13.- Oficio 330/2020-A del seis de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

14.- Oficio B-268/2020 del seis de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumplan la ejecutoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil plenario de

posesión descrito, lo que deberá acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.----

15.- Oficio 305/2020-A del seis de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar y Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, cumplan la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de las citadas autoridades, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de las autoridades responsables.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, en su carácter de ordenadora y a la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, como ejecutora, para que cumplan la ejecutoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, contra actos de dichas autoridades, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al interdicto para recuperar la

posesión del menor descrito, lo que deberán acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a dichas autoridades por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

16.- Estado procesal que guardan los autos en el cuaderno de antecedentes formado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por “Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey”, S.A de C.V.; de los cuales se advierte que no han sido devueltos los autos originales que se remitieron adjuntos al informe justificado.---

ACUERDO.- De conformidad con el artículo 1117, último párrafo, del Código de Comercio y acorde a lo ordenado en la misma, se dispuso comunicar al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para los efectos legales conducentes.-----

17.- Escrito del veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, del licenciado Alejandro Muñoz Castillo, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se pida al Juez Décimo de Distrito en el Estado, informe si fue impugnada la sentencia dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el recusante, a fin de continuar la secuela del procedimiento, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el licenciado CONFIDENCIAL contra la Juez Segundo de Primera

Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien en autos consta, como antes se dijo, que mediante el telegrama relativo al oficio 5066/2020 del catorce de febrero último, se notificó la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL**, donde el Juez Décimo de Distrito en el Estado, niega al recusante el amparo y protección demandados; sin embargo esta autoridad no tiene conocimiento oficial de que esa determinación haya causado ejecutoria, y el oficio que el promovente pretende se gire con el objeto de que el Juez de Distrito informe si la misma fue impugnada por el quejoso, es improcedente dado que, en consulta a las listas de acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, se viene al conocimiento que si bien le fue notificada por lista el catorce de febrero de dos mil veinte, también lo es que por acuerdo del veintidós de junio siguiente, que recayó a la solicitud formulada por este Tribunal para que se remitiera copia certificada de la aludida sentencia, deja establecido que en el juicio de garantías continúan suspendidos los plazos y términos procesales, pues no se reúnen los requisitos para su continuación en línea; de ahí que es indudable que dicha sentencia no ha causado ejecutoria. Incluso el último acto procesal lo es el acuerdo pronunciado el seis de octubre en curso, recaído a la promoción de **CONFIDENCIAL**, de quien se dijo no es parte en el indicado enjuiciamiento, por no tener reconocido el carácter de tercero interesado, y donde también se reitera el exhorto a las partes para su continuación en línea, lo que deja de manifiesto que subsiste aquel estado en la medida que no se ha reanudado; constancias todas estas que se dispone se impriman y agreguen a los presentes autos para que surtan sus efectos legales.-----

18.- Escrito presentado el seis de octubre de dos mil veinte, veintisiete anexos y dos copias simples, de los licenciados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, apoderados generales para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL mediante el cual promueven Juicio de Desahucio en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas”.-----

ACUERDO.- De conformidad con los artículos 252 del Código de Procedimientos Civiles, no se está en el caso de admitir a trámite la demanda en cuestión, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, al tenor del artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que su competencia está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Ahora, como lo ha determinado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J.83/98, para resolver un conflicto de competencia en razón de la materia, debe atenderse exclusivamente la naturaleza de la acción a través del estudio de las prestaciones reclamadas, los hechos narrados, las pruebas aportadas y de los preceptos legales que en su caso se invoquen en la demanda, y prescindir del estudio la relación jurídica sustancial entre las partes, por ser ello propio del fondo del asunto. En la especie, de acuerdo con el escrito de demanda, los promoventes refieren,

en lo medular, que su representada celebró un contrato de arrendamiento con el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas”, representado en ese acto por su Rector, teniendo como vigencia dicho contrato del uno de octubre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, motivo por el cual el arrendatario desde la fecha inicialmente señalada entró en uso y disfrute de los inmuebles dados en arrendamiento, como lo justifican con el contrato respectivo y su anexo único que contiene el inventario de equipo y mobiliario entregado con los inmuebles arrendados; que al vencimiento del contrato descrito, con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, su poderdante celebró nuevo contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Administración, representada por el contador público **CONFIDENCIAL**, y con el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas”, representada por el Rector y representante legal de la misma, en esa fecha a cargo del maestro **CONFIDENCIAL**, respecto de los mismos inmuebles; sin embargo, destacan, no obstante que la vigencia del contrato concluyó en la fecha mencionada y que el arrendatario se obligó a entregar el inmueble al arrendador al vencimiento del contrato, no ha cumplido con dicha obligación, pues continúa hasta la fecha ocupando los inmuebles objeto del arrendamiento, sin pagar las subsecuentes mensualidades de renta, que comprende del mes de enero al mes de diciembre de dos mil diecinueve y todos los meses que han transcurrido del año dos mil veinte, es así, porque el arrendatario no ha hecho entrega física y materia de los inmuebles arrendados y el equipo mobiliario, como se obligó en la cláusula décima cuarta del contrato. Expresan además, que de lo anterior se deduce que el arrendatario debe veintiún meses de renta en el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veinte, más las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total

desocupación y entrega materia y jurídica de los inmuebles dados en arrendamiento, como lo demuestran, dicen, con las veintiún facturas de las mensualidades que se encuentran insolutas y que se adjuntan a la demanda. Ahora, sobre el juicio de desahucio, el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que este procede cuando se exige la desocupación de una finca o local por falta de pago de dos o más mensualidades de renta. El propio dispositivo exige que con la demanda se acompañará el contrato escrito de arrendamiento, cuando ello fuera necesario para la validez del acto, y los recibos de renta insolutos. En caso de no ser necesario contrato escrito se justificará la existencia del mismo por medio de información testimonial, prueba documental o cualquiera otra bastante, que se recibirá como medio preparatorio del juicio. Prevé además, que simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se siga venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento. A este respecto, según consta al resolver la contradicción de tesis 20/91, nuestro más Alto Tribunal en el país, ha considerado que el objeto del juicio de desahucio es el lanzamiento por la falta de pago de dos o más mensualidades. En ese sentido, con razón se dice en la aludida ejecutoria, que en realidad el juicio especial de desahucio constituye un procedimiento establecido por el legislador con el único propósito de proteger al arrendador contra la falta de pago de dos o más mensualidades para que obtenga de manera rápida o el importe de las mensualidades o la disposición del inmueble arrendado con motivo del lanzamiento. No obstante que el desahucio se trata de un juicio regulado por la Legislación Adjetiva Civil, este Tribunal Pleno no es legalmente competente para conocer de la controversia que en dicho asunto subyace; pues como se observa de la demanda, este se funda en el incumplimiento que los licenciados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** atribuyen al Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Organismo Público Descentralizado denominado

“Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas”, en el pago de más de dos meses de renta, que a la fecha suman veintiún meses (a saber: de enero a diciembre de 2019 y todos los que han transcurrido del año 2020), en razón del contrato de arrendamiento celebrado con su representada “DRW Servicios”, S.A. de C.V., respecto de los bienes inmuebles que han quedado descritos. Contrato de arrendamiento que se advierte fue celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; cuya aplicación evidentemente excluye la competencia del Tribunal Pleno para conocer de dicha controversia. Así queda de manifiesto con la documental pública relativa al contrato de arrendamiento exhibido con la demanda, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho; específicamente en la parte conducente a las declaraciones vertidas por el Secretario de Administración (Declaración II.2), al hacer hincapié en el nombramiento expedido a su favor y en las facultades con que cuenta para celebrar dicho contrato, de conformidad, entre otros preceptos, con el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; así como el Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas)(Declaración II.4), al referir lo propio en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I, II y XX de su Estatuto Orgánico en relación con el artículo 70 de la invocada Ley de Adquisiciones. Asimismo, queda establecido (Declaración II.6) que en concordancia con los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que la Dirección de Patrimonio Estatal, adscrita a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, realizó un estudio costo-beneficio, en razón de que en el Padrón Inmobiliario Estatal, no se cuenta con bienes aptos para cubrir las necesidades de la

“Entidad Estatal Usuaria”, por el cual solicito el arrendamiento de “El Inmueble”, objeto del propio contrato; lo anterior con el objeto de ser usado (Declaración II.7) como aulas para impartir cursos de formación inicial de la Policía Estatal de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas. Siendo concluyente para esta afirmación, que en el mismo también quedó establecido (Declaración II.8), que mediante oficio No.CCYOP/1201/2018, el Secretario de Administración y Presidente del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, remitió al Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, el acuerdo que emitió el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en la vigésimo primer sesión extraordinaria, celebrada con la misma fecha, en el cual se determinó autorizar el arrendamiento de los dos bienes inmuebles descritos en la demanda, por la cantidad de \$382,800.00 (trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), con pagos mensuales de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de arrendamiento, correspondiente al periodo del día uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En ese sentido, el lanzamiento que mediante el presente juicio se pretende, no puede desvincularse del análisis del contrato respectivo ni del incumplimiento que se atribuye al mismo, al seguir su misma naturaleza; de donde se sigue que no debe ser una controversia de carácter propiamente civil sino de naturaleza administrativa, en la que debe resolverse lo inherente a la desocupación de los inmuebles arrendados. Lo anterior se sigue así, tomando en cuenta el sentido de la tesis de jurisprudencia 2a./J.14/20182 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la contradicción de tesis 292/2017, entre las sustentadas por el Pleno del Primer Circuito y el Pleno del Segundo Circuito,

ambos en Materia Civil. Se establece lo anterior en virtud de que la administración pública no puede contratar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios con los particulares sino en la forma y a través de los procedimientos que la misma ley autoriza, so pena de nulidad de los actos que se realicen en contravención a la misma. Todo esto de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 12, 35, 68, 71, 77 y 115 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Por lo que en ese orden de ideas, al no poder ser otra la forma en que la administración pública puede contratar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios con los particulares, esto es, previo seguimiento de alguno de los procedimientos que se establecen a saber: licitación pública, subasta electrónica inversa, invitación a cuando menos tres personas, solicitud de tres cotizaciones por escrito, o adjudicación directa; los que una vez cumplidos, dichas adquisiciones, arrendamientos o servicios se formalizarán a través de un pedido o un contrato, mismos que contendrán los requisitos que se precisan, siendo las bases de licitación, el contrato y sus anexos, los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, a grado que tal que las estipulaciones que establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación; porque en su defecto, serán nulos de pleno derecho los actos, convenios, pedidos, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por la invocada Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En la misma línea de consideraciones expresada, la jurisprudencia I.3o.C (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ha establecido que cuando se reclama el pago de una factura derivada de un contrato con entes públicos, no procede el pago respectivo si no se formalizó por alguno de los medios conducentes; lo cual

abona que la única forma de contratar adquisiciones por parte de la administración pública, es a través de alguno de los procedimientos señalados. De todo esto se sigue, que independientemente que en la demanda de trato se pretende entablar un juicio de naturaleza civil, como lo es el desahucio, el mismo se funda en el incumplimiento que se atribuye a los demandados, en el pago de rentas de un arrendamiento celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; por lo que dicha acción debe catalogarse de naturaleza administrativa. En ese orden de ideas, al estar vinculada la acción planteada al incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado en dichos términos, los conflictos surgidos en relación con la falta de pago, deben resolverse en el juicio administrativo respectivo, ante el órgano jurisdiccional legalmente competente para ello, y no ante este el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la medida que no se trata de un acto de derecho privado. Desde luego que para lo anterior no es obstáculo lo prevenido en la cláusula Vigésima Tercera del propio contrato de arrendamiento, en virtud de que se está frente a una incompetencia que deviene en razón de la materia, la cual por su naturaleza es improrrogable. Estipulación que además no puede surtir efectos sino en consonancia con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, en relación con el artículo 4, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que le confiere competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que, entre otros, se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal. De ahí que, si no se trata de una

contienda de naturaleza civil en términos del artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado, no se actualiza la competencia legal del Tribunal Pleno, en razón de la materia, lo cual impone desechar de plano la demanda. Consecuentemente, lo procedente es que se dejen a disposición de la parte actora los documentos y copias simples exhibidos, previa toma de razón y de recibo que se deje asentada en autos.

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1274/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 381/2009 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.---

3. Expediente 698/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
4. Expediente 52/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
5. Expediente 483/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
6. Expediente 4/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 923/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala

Colegiada.-----

2. Expediente 450/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 479/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 664/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 740/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 742/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 1276/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 326/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 1012/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 230/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 523/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera

Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 1673/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 62/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 137/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 576/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 769/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 8/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

6. Expediente 166/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

7. Expediente 9/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 19/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

9. Expediente 259/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

10. Expediente 709/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 61/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 44/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 129/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 62/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 172/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-

16. Expediente 574/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
17. Expediente 120/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 130/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 244/2003 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 260/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.---

3. Expediente 141/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

4. Expediente 242/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 349/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 59/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

---- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mag. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Oscar Cantú Salinas

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos

Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (13) trece de octubre de (2020) dos mil veinte Doy fe.-----